

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Sumario Rad. 11001400305320170051000

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 26 de abril de 2017, se admitió la demanda verbal por incumplimiento de contrato promovida por María Gladys Porras contra Celia Marcela Morales de Herrera, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha se haya surtido la notificación.

Desde la fecha de la última actuación orientada a impulsar el proceso, mediante la cual conforme a lo solicitado por la parte actora, se ordenó oficiar al ADRES para que se suministrara la dirección de la parte demandada, ha transcurrido más de un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Verbal Sumario promovido por María Gladys Porras contra Celia Marcela Morales de Herrera, con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Sin condena en costas ni perjuicios.

Tercero: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.

Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 137 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>20</u> – Agosto - 2021 Luz Stella Garzón Secretaría
